



Concepto sobre el uso obligatorio para desagües de aguas lluvias de PVC Sanitaria; consagrado en la Sección D.3.4 Desagüe de Aguas Lluvias, Artículo D.3.4.3. Parágrafo D.3.4.3.1. del Acuerdo 20 de 1995 - Código de Construcción de Bogotá. En ese sentido, realizamos las siguientes consideraciones

En primer lugar, conviene referirnos a la Vigencia del Acuerdo 20 de 1995 Código de Construcción, según los múltiples estudios realizados por Camacol Bogotá & Cundinamarca, es de precisar que dicha norma ha sido derogada tácitamente por una norma jerárquicamente superior, como lo es la Ley 400 de 1997.

Sin embargo, el problema jurídico radica en que al ser ésta una derogatoria tácita, las autoridades Distritales no la han acatado y la única forma en que se entienda que el Acuerdo 20 de 1995 no está vigente es mediante una decisión judicial.

De igual forma, conviene mencionar que el Acuerdo 20 de 1995, como acto administrativo que es, **hasta la fecha no ha sido anulado ni suspendido por la jurisdicción contencioso administrativa**, y tampoco ha sido derogado por otro, por los menos no de manera expresa.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, el Acuerdo 20 de 1995- Código de Construcción de Bogotá establece respecto de las tuberías de PVC para desagüe de aguas lluvias lo siguiente:

*PARÁGRAFO D.3.4.3.1. **Pueden usarse** para desagües de aguas lluvias, tuberías y accesorios en hierro fundido (HF), asbesto cemento (AC), **PVC tipo sanitario** y tubería de gres para las redes bajo tierra.*

*PARÁGRAFO D.3.4.3.2. **Todas las tuberías y accesorios utilizados deben cumplir las normas de fabricación y calidad vigentes en Colombia, especialmente las promulgadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC.***



Por lo antes expuesto, resulta evidente que la norma esta otorgándole expedita facultad de escoger el tipo de tuberías y accesorios adecuados para desagüe de aguas lluvias; esto es, hierro fundido (HF), asbesto cemento (AC), **PVC tipo sanitario** y tubería de gres para las redes bajo tierra; razón por la cual, **el usuario simplemente puede optar por cualquiera de las cuatro, siendo indiferente por cuál lo haga, pues todas ellas serán válidas o legales.**

Como consecuencia de lo anterior, es innegable que la norma del Acuerdo 20 de 1995; permite libremente decidir, sin que ello desconozca norma alguna del ordenamiento vigente, pues la elección del material de desagüe de aguas lluvias a usar, se encuentra circunscrita en la órbita de cada proyecto a factores como las características arquitectónicas y técnicas específicas, las directrices de fabricación del material que será utilizado, los requisitos de seguridad, las especificaciones en la calidad; pues estas condiciones son indispensables para el buen resultado de la obra.

Es importante señalar entonces, **que tal norma sólo otorga a sus destinatarios la posibilidad de elección del tipo de tubería y accesorio;** por lo tanto, para que se logre a cabalidad la hipótesis normativa, surge la obligación jurídica de **cumplir con las directrices de Fabricación y Calidad consagrada en la Norma Técnica, tal y como lo señala el párrafo de la norma en mención.**

Ahora bien, en gracia de discusión; es importante resaltar que el Decreto 2269 de 1993 define la norma técnica como un "*Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que suministra, para uso común y repetido, reglas, directrices y características para las actividades o sus resultados, encaminados al logro del grado óptimo de orden en un contexto dado*".

En este orden de ideas, en Colombia existen 2 tipos de normas a saber, **Normas técnicas voluntarias y normas técnicas Oficializadas.**

Las primeras parten de la premisa que su cumplimiento no es obligatorio por parte de los productores o fabricantes y su aprobación se hace en el Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC. Las segundas son obligatorias, pues su cumplimiento ha sido declarado de carácter obligatorio y **deberán ser incorporadas al ordenamiento jurídico**



a través de reglamentos técnicos¹ por la autoridad competente; por parte del organismo nacional competente (Ministerio de Desarrollo Económico- Consejo Nacional de Normas y Calidades).

Para el caso concreto, la Resolución 001 de 1997 del Consejo Nacional de Normas y Calidades incorporaba al Ordenamiento Jurídico las directrices de Fabricación y Calidad de las tuberías PVC usadas para el desagües de aguas lluvias, que posteriormente fue consagrada por la Norma Técnica 1087 de 1999, expedida por Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC.

Es preciso anotar entonces que, las mismas fueron revisadas por parte del Ministerio de Desarrollo Económico de conformidad con los Decretos 2522 de 2000 y 2563 de 2001, y aquellas que no cumplieran con los objetivos legítimos contenidos en la ley 170 de 1994; por tal razón se les quitó su **obligatoriedad²**.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, expidió la Resolución 370 de 2001, **eliminando la obligatoriedad de algunas Normas Técnicas Colombianas, entre las que se encuentra algunos apartes de la Norma Técnica 1087 de 1999³ -Segunda actualización y la Resolución 001 de 1997 del Consejo Nacional de Normas y Calidades;** normas que incorporaba al ordenamiento jurídico dichas previsiones respecto de las tuberías PVC.

Así las cosas, refiriéndonos al caso concreto, de la lectura inicial del párrafo del Acuerdo 20 de 1995 Código de Construcción de Bogotá; se puede observar que aun existiendo una remisión directa y expresa a las directrices de Fabricación y Calidad de las tuberías PVC usadas para el desagües de aguas lluvias consagrada en la Norma Técnica 1087 de 1999⁴, expedida por Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, **esta**

¹ Reglamento técnico: reglamento de carácter obligatorio, **expedido por la autoridad competente, con fundamento en la ley, que suministra requisitos técnicos, bien sea directamente o mediante referencia o incorporación del contenido de una norma nacional, regional o internacional, una especificación técnica o un código de buen procedimiento.** El Decreto 1112 de 1996, artículo 6: " Del contenido del reglamento técnico. **Los ministerios y entidades de cualquier orden facultados para expedir reglamentos técnicos** deberán observar la siguiente metodología para su elaboración...."

² Superintendencia de Industria y Comercio. Oficina Jurídica. Concepto 02088934 de 19 de Noviembre de 2002

³ Deroga específicamente en su artículo 1 materiales, Superficies interna y externa, Dimensiones y tolerancias, Presión de rotura, Aplastamiento transversal, Calidad de extrusión, Absorción de agua, Resistencia al impacto, Resistencia química, Rotulado y en su artículo 3 toda la Resolución.



no es obligatoria pues es menester recordar que dicha norma es un documento normativo de aplicación voluntaria, aprobado por el ICONTEC y que no existe una norma que la incorpore al ordenamiento jurídico.

Finalmente, respecto a su inquietud se puede concluir lo siguiente:

1. El Acuerdo 20 de 1995 Código de Construcción vigente permite optar por tuberías y accesorios como hierro fundido (HF), asbesto cemento (AC), **PVC tipo sanitario**.
2. Si un proyecto decide utilizar tubería PVC para desagüe de aguas lluvias, **puede atender a los requisitos y ensayos a los cuales deben someterse los tubos utilizados; en los apartes no derogados de la Norma Técnica 1087 de 1999⁵**, lo cual atiende a recomendaciones y no impone requisitos especiales para el uso de este tipo de tuberías.

⁴ NTC 1087 Es importante anotar que las tuberías PVC deberán cumplir con los requisitos y el método de ensayo para determinación de la resistencia química indicados en el numeral 6.7 de la NTC 1087, Cuarta Actualización (Documento de referencia ASTM D 2665:96).

⁵ NTC 1087 Es importante anotar que las tuberías PVC deberán cumplir con los requisitos y el método de ensayo para determinación de la resistencia química indicados en el numeral 6.7 de la NTC 1087, Cuarta Actualización (Documento de referencia ASTM D 2665:96).